



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : SNEYDER HERNANDEZ MARIN
Radicado : 2022-00817

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de SNEYDER HERNANDEZ MARIN, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$34.848.626) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 4144890000354517 contenido en la obligación No. 17036182, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$2.723.117) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ**